

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Sección 1.ª*

**Circular.**

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia cuiden de cumplir con exactitud cuanto se dispone en la Real orden de 14 de Enero inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 18 del citado mes, teniendo muy en cuenta lo relativo al párrafo 4.º de la mencionada Real orden, á fin de que dentro de los ocho días primeros del próximo mes de Abril puedan remitir las certificaciones á que se refiere.

Leon 28 de Marzo de 1889.

El Gobernador Intero,  
**Manuel Esteban.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**SUBSECRETARÍA.**

*Establecimientos penales.*

En cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero, publicada en la Gaceta de Madrid número 53, correspondiente al día 22, remito á V. S. los adjuntos Cuestionarios, á fin de que los facilite á las Corporaciones que hayan hecho ó quieran hacer ofrecimientos de terrenos para establecer Colonias agrícola-penitenciarias.

El texto de la citada Real orden expresa con toda claridad que se trata, al desenvolver este sistema penitenciario, con tradiciones en nuestros antiguos presidios dedicados á la minería, obras públicas y de fortificación, puertos, etc.; de aplicar fuerzas útiles y en la actualidad completamente esterilizadas, á la colonización interna, es decir, á re-

poplar los montes y á preparar convenientemente terrenos infecundados, facilitando la instalación de poblaciones libres en aquellos puntos que, con elementos de producción, carecen de determinadas condiciones para establecer inmediatamente cultivos y explotaciones agrícolas.

Las colonias de que se trata se instalarán provisionalmente en los sitios á que tengan aplicación, trasladándose á otros en cuanto realicen su objeto; y habrá además colonias fijas, que podrán serlo las de jóvenes delincuentes, las de libertos y las que tengan carácter de granjas de cultivo para la explotación agrícola-industrial y educación de los penados procedentes de las poblaciones rurales.

Iniciado V. S. en la reforma que el Ministro de Gracia y Justicia trata de llevar á la práctica, se espera conocer la aplicación que puedan tener en esa provincia las referidas colonias, recomendándole se diligen con la posible actividad los adjuntos Cuestionarios, que serán respondidos sin atenerse á más fórmulas que á los conceptos prácticos que la experiencia de cada localidad sabe formular con sencillez.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: El excesivo número de penados procedente de la clase agrícola, que se eleva próximamente al 41 por 100 de la población penal, y la absoluta imposibilidad de que sus aptitudes para el trabajo tengan útil aplicación en el recinto de nuestros establecimientos penales, con más las desventajas higiénicas en que se encuentran al ser transportados desde un ambiente libre á la incapacidad del presidio, insuficiente para cumplir las funciones indispensables á la vida en mediañas condiciones de salubridad, ha inclinado la opinión de los penitenciaristas en pro del fomento de las colonias agrícolas penitenciarias, que pueden ser sumamente ventajosas al progreso de los intereses del país,

aplicando esas fuerzas á la repoblación de montes y terrenos baldíos, y en conjunto, á lo que moderadamente se llama *colonización interna*, en contraposición á la *externa*, ó deportación, aunque ambas pueden ser compatibles.

No requiere el desarrollo de esta fecunda idea aumento alguno en el presupuesto de gastos, y muy al contrario, tiende á realizar el justo empeño de que el delincuente se baste con su actividad al sostenimiento de sus licitas necesidades; y no gravite, como ahora ocurre, sobre el contribuyente, que además del quebranto que todo delito le produce, ha de trabajar para sostener la vida de los infractores de la ley. En suma, se trata de convertir en dinámico un sistema esencialmente estático improductivo y corruptor, y de aprovechar las ventajas económicas y correccionales del trabajo, único agente que á un tiempo es saludable y provechoso, reuniendo todas las condiciones para moralizar y redimir.

No puede en este momento anticiparse el desarrollo que será posible dar á las referidas colonias (aparte de la de jóvenes delincuentes, cuya instalación urge más cada día, después de conocerse el exceso de mortalidad en esta clase de penados), pues depende de la aplicación que puedan tener á los indicados objetos; y á fin de conocer este dato primordial;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se invite á las Corporaciones provinciales y municipales á que manifiesten si disponen de terrenos para aprovechar las ventajas de este sistema, acompañándoles el adjunto cuestionario, aprobado por la Sección de Reforma de la Junta superior de Prisiones, con las correspondientes instrucciones, para que sea acertadamente respondido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento, y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889.—Canales y Mendez.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

**CUESTIONARIO**

1. ¿Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretenden dedicar á colonia agrícola penitenciaria?

2. ¿A qué provincia, partido judicial y término municipal corresponde?

3. ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de población, qué clase de caminos conducen á ellos desde la finca?

4. ¿Qué extensión abarcan en su conjunto los terrenos que han de constituir la colonia?

5. ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto á su calidad, en el amillaramiento ó catastro?

6. ¿Qué extensión ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de éstas podrían convertirse á cultivo permanente?

7. ¿Atraviesa ó pasa inmediato á la finca algún río de caudal de aguas permanente?

8. ¿Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?

9. ¿Se utilizan éstas para el riego? ¿Qué extensión hay de terreno de regadío, y qué plantas se cultivan en él?

10. ¿Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podrían introducirse en los mismos?

11. Si los terrenos incultos constituyen montes, ¿qué árboles ó arbustos dominan, y cuál es la dimensión media de los primeros?

12. ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?

13. ¿Qué vientos dominan en la localidad?

14. ¿Qué cantidad de lluvia cae al año y en cada una de las estaciones?

15. ¿Se producen sequías hasta el punto de ocasionar con mayor ó menor frecuencia la pérdida de algunas cosechas?

16. ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y media durante el año y por estación. En caso afirmativo, ¿cuál es el valor de estas temperaturas?

17. ¿Son frecuentes las nevadas? ¿En qué cantidad y durante qué

meses del invierno cae la nieve? Se deshela ésta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estación?

18 ¿Se utilizan para el riego mediantes conducciones y depósitos especiales las aguas de lluvia ó las procedentes del derratimiento de las nieves?

19 ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrían introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?

20 ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la comarca?

21 ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la clase agrícola y población rural?

22 ¿Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según opinión de los facultativos?

23 ¿Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tienen uno ó más pisos? ¿Cuántos de éstos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?

24 ¿Las casas rústicas ó de labor, tienen graderos ó pajares aprovechando el espacio de las armaduras, ó existen paneras y pajares ó depósitos separados de las habitaciones?

25 ¿Qué clase de construcción se emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos en general, piedra labrada á escuadra, mampostaría concertada, cascada ó ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones de ésta con las anteriores ó con el tapial de tierra?

26 ¿Cuál de estas clases es preferida en el país para edificaciones urbanas, y cual para las rurales?

27 ¿Qué clase de madera se usa para pisos y cubiertas? ¿Madera de escuadra ó resillos, pino, roble, haya, álamo ó chopo? Si hay datos de resistencia, ya horizontal, ya verticalmente de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.

28. ¿Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo, enlucado ó bovedilla de rasillas y el material que se emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de launa.

29 ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso? Si hay cal, qué proporción admite de arena?

30 ¿Qué materiales de construcción existen en los terrenos que se proponen y en los parajes ó lugares más inmediatos de las comarcas?

31 La piedra más usual, ¿es calcárea, arenisca, granítica ó cuarzosa?

32. ¿Es factible establecer en los terrenos que se coden ó á otro próximo hornos de cal, yeso, tejares y otras industrias para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canchales, ya de grandes bloques ó piezas, ó ya de mampostres?

33 Si no existen materiales de construcción en las comarcas, ¿de dónde se lloran y á qué precio?

34 ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35 En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicones y tabiques sencillos, ó inclinada como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36 ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica ó por hectárea?

37 ¿Qué jornales se pagan á los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios que entran en la construcción?

38 ¿Cuál es el jornal de un hombre bracerero suelto, el de un hombre con una ó dos caballerías, cuál el de una caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día ó por viajes?

39 ¿Qué cuesta la carga de cuatro cántaros, de arropa, de agua, si hubiera necesidad de comprarla, á cuánto el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público ó particular?

40 Si hay fábrica de hierro grueso en lingotes ó vigas destinadas á la construcción, ¿de qué clase son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41 Si además hay fábricas de hierro ya labrado, ó sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cuál es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42. ¿De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43 ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44 ¿Cómo es el subsuelo, su formación, ó qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45 ¿Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son, es llano ó quebrado el terreno?

46 Las tierras ó fincas que se ofrecen, ¿pertenecen á la Corporación en propiedad? ¿en qué concepto?

47 ¿En qué condiciones se encuentra la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la propiedad? ¿A nombre de quién? ¿Desde cuándo?

48 ¿En qué condiciones se hace la cesión? ¿Es á perpetuidad? ¿Por tiempo limitado?

49 ¿Se transmite en pleno dominio ó en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis ó se exige pago de alguna suma? y en este caso, ¿en qué concepto y qué cantidad?

50 Sobre las tierras ó fincas, ¿pasa alguna gravámen, sea hipotecario? En caso afirmativo, indicar cual sea el gravámen.

51 Sobre las fincas ó tierras, ¿pasa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cual es y por qué título se han constituido y á favor de quien.

Madrid 20 de Febrero de 1889.— José Canalejas y Mendez.

COMISION PROVINCIAL

Cuentas de la provincia correspondientes al año económico de 1886 á 87.

A continuación se inserta el extracto de la cuenta de caudales de esta provincia correspondientes al año económico de 1886-87 formada por el método preceptivo por Real Orden de 31 de Mayo é Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

La documentación original de

ellas, como también las cuentas de Administración y de Propiedades se hallan de manifiesto en la Secretaría hasta que la Diputación dicte sobre ellas su aprobación. Lo que por acuerdo de la Comi-

sión provincial se anuncia al público para su conocimiento.

Leon y Marzo 19 de 1889.—El Vicepresidente, Alejandro Alvarez.— P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEON.

EJERCICIO DE 1886 Á 1887.

Periodo ordinario y de ampliación.

Cuenta definitiva justificada que yo D. Cándido Garcia Rivas, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provincial, regla 50 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el periodo ordinario y adicional de dicho año económico comprendido desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre del siguiente año de 1887 y de las satisfechas durante el mismo periodo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

CARGO.	Presetas. Cént.
Son Cargo 995.985 pesetas 93 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y onceptos que por menor expresan las adjuntas ocho relaciones de Cargo que comprenden los 928 Cargaréin es que también se acompañan .....	995.985 93
DATA.	
Son Data 686.721 pesetas y 19 céntimos, pagadas en todo el periodo de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las doce relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos 551 Libramientos .....	686.721 19
Saldo ó existencia de esta cuenta 309.264 pesetas 74 céntimos	309.264 74

SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capítulos del presupuesto.

	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887.	Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1887.	TOTAL del ejercicio de 1886 á 1887.
INGRESOS.			
1 Rentas. <i>Relacion núm. 1.</i> .....	17.412 66	5.441 09	22.853 75
5 Instrucción pública. <i>Rel. núm. 5.</i> .....	11.983 92	2.630 »	14.593 92
6 Beneficencia. <i>Rel. núm. 6.</i> .....	22.119 48	4.278 »	26.397 48
7 Extraordinarios. <i>Rel. núm. 7.</i> .....	13 72	» »	13 72
8 Arbitrios especiales. <i>Rel. núm. 8.</i> .....	330.568 35	185.115 73	522.684 08
11 Resultados. <i>Rel. núm. 11.</i> .....	325.325 20	20.821 42	346.146 62
12 Movimiento de fondos ó suplementos. <i>Rel. núm. 12.</i> .....	62.869 29	» »	62.869 29
13 Reintegros. <i>Rel. núm. 13.</i> .....	287 70	130 37	427 07
Cargo .....	779.560 32	216.425 61	995.985 93
PAGOS.			
1 Administración provincial. <i>Relacion núm. 1.</i> .....	65.347 28	5.331 85	70.679 13
2 Servicios generales. <i>Rel. núm. 2.</i> .....	23.046 06	8.351 65	41.397 71
3 Obras obligatorias. <i>Rel. núm. 3.</i> .....	18.851 89	» »	18.851 89
4 Cargas. <i>Rel. núm. 4.</i> .....	3.168 41	700 80	3.869 21
5 Instrucción pública. <i>Rel. núm. 5.</i> .....	58.230 68	12.205 97	70.445 65
6 Beneficencia. <i>Rel. núm. 6.</i> .....	283.064 02	37.949 22	321.613 24
7 Corrección pública. <i>Rel. núm. 7.</i> .....	13.714 45	909 64	14.624 09
8 Imprevistos. <i>Rel. núm. 8.</i> .....	5.505 26	720 16	6.225 42
10 Carreteras. <i>Rel. núm. 10.</i> .....	86.508 32	13.205 57	99.813 89
11 Obras diversas. <i>Rel. núm. 11.</i> .....	4.950 58	1.828 62	6.779 20
12 Otros gastos. <i>Rel. núm. 12.</i> .....	27.053 03	4.624 53	31.677 56
13 Resultados. <i>Rel. núm. 13.</i> .....	389 72	434 48	804 20
Data .....	600.358 70	86.362 40	686.721 19

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos.

Artículos	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887.	Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1887.	TOTAL del ejercicio de 1886 á 1887.
INGRESOS.			
CAPÍTULO PRIMERO			
<i>Rentas.</i>			
1.º Rentas y censos de propiedades	17.412 66	5.441 09	22.853 75
	17.412 66	5.441 09	22.853 75

CAPÍTULO V			
<i>Instrucción pública.</i>			
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo....	11.963 92	2.630 » 14.593 92
CAPÍTULO VI			
<i>Beneficencia.</i>			
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo....	22.119 48	4.278 » 26.397 48
CAPÍTULO VII			
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Unico.	Ingresos extraordinarios.....	13 72	» » 13 72
CAPÍTULO VIII			
<i>Arbitrios especiales.</i>			
Unico.	Arbitrios especiales.....	339.568 35	183.115 73 522.684 08
CAPÍTULO XI			
<i>Resultas.</i>			
1.º	Existencias en 31 de Diciembre de 1887.....	279.571 50	» » 279.571 50
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	45.753 70	20.821 42 346.145 12
CAPÍTULO XII			
<i>Movimiento de fondos ó suplementos.</i>			
Unico.	Movimiento de fondos ó suplementos.....	62.860 29	» » 62.860 29
CAPÍTULO XIII			
<i>Reintegros.</i>			
Unico.	Reintegros de pagos indebidos	287 70	139 37 427 07
GASTOS			
CAPÍTULO PRIMERO			
<i>Administración provincial.</i>			
1.º	Gastos de la Diputación.....	51.414 »	1.695 » 53.109 »
2.º	Archivo y Depositaría.....	9.680 78	1.254 » 10.944 78
3.º	Comisiones especiales.....	2.250 »	» » 2.250 »
4.º	Arquitectos.....	1.992 50	» » 1.992 50
CAPÍTULO II			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Quintas.....	5.724 50	600 » 6.324 50
2.º	Bagajes.....	10.805 28	4.932 51 15.737 79
3.º	Boletín oficial.....	5.333 28	2.666 64 7.999 92
4.º	Elecciones.....	7.600 »	» » 7.600 »
5.º	Calamidades.....	3.588 »	162 50 3.750 50
CAPÍTULO III			
<i>Obras obligatorias.</i>			
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	9.105 82	» » 9.105 82
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	9.746 07	» » 9.746 07
CAPÍTULO IV			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones y seguros.....	908 24	50 » 1.018 24
2.º	Pensiones.....	2.140 17	50 80 2.190 97
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	» »	600 » 600 »
		31.108 41	600 80 3.809 21

CAPÍTULO V			
<i>Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial.....	3.490 »	3.900 » 7.390 »
2.º	Institutos.....	40.638 22	5.900 10 46.538 32
3.º	Escuelas Normales de Maestros.....	9.042 71	1.229 62 10.272 33
4.º	Inspección de Escuelas.....	3.300 »	260 » 3.560 »
6.º	Biblioteca.....	1.768 75	858 25 2.625 »
CAPÍTULO VI			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones generales.....	15.981 80	3.261 50 19.243 30
2.º	Hospitales.....	51.054 25	1.248 78 52.303 03
3.º	Casas de Misericordia.....	18.889 »	1.763 » 20.652 »
5.º	Casas de expositos.....	195.396 72	31.527 35 226.924 07
3.º	Casas de maternidad.....	2.342 25	148 59 2.490 84
CAPÍTULO VII			
<i>Corrección pública.</i>			
1.º	Cárceles.....	13.714 45	909 64 14.624 09
CAPÍTULO VIII			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Imprevistos.....	5.505 26	720 16 6.225 42
CAPÍTULO X			
<i>Carreteras.</i>			
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	86.508 32	13.305 57 99.813 89
CAPÍTULO XI			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Obras diversas.....	4.950 58	1.828 62 6.779 20
CAPÍTULO XII			
<i>Otros gastos.</i>			
Unico.	Otros gastos.....	27.053 03	4.624 53 31.677 56
CAPÍTULO XIII			
<i>Resultas.</i>			
Unico.	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 31 de Diciembre de 1886.....	360 72	434 48 804 20
		360 72	434 48 804 20

De forma que, importando el Cargo 995.985 pesetas 93 céntimos y la Data 886.721 pesetas 19 céntimos justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de 309.284 pesetas 74 céntimos, de cuya existencia corresponden á valores fuera de presupuesto y se cargaron en 1.º de Julio último en la cuenta corriente del año actual.

Leon 20 de Enero de 1888.—El Depositario, Cándido G. Rivas.  
Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887, á que la misma corresponde.—El Contador, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Presidente ordenador de pagos, Redondo.

AYUNTAMIENTOS.		Números agraciados.			
Alicaldía constitucional de Leon.		1.008	89	419	05
		562	721	807	107
		586	200	663	793
		236	135	95	253
		288	988	426	596
		131	1.028	830	774
		077	23	151	933
		148	976	890	414
		733	15	643	471
		470	53	50	896

En el sorteo celebrado en el día de hoy por la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento para la amortización de 40 acciones del Empréstito municipal resultaron agraciadas las correspondientes á los siguientes números:

Lo que se anuncia para que los

tenedores de dichas acciones puedan presentarlas en las oficinas del Ayuntamiento para ser reembolsados de su valor.

Leon 21 de Marzo de 1889.—R. Ramos.

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Abril, precisamente, se satisfarán en la Depositaria municipal los intereses de las acciones del Empréstito, previo la presentación de los cupones de las mismas en las correspondientes facturas que se facilitarán gratis en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose que los que no se presenten a cobrar dentro del plazo designado, no podrán ya hacerlo hasta que se haga un nuevo sorteo.

Se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de las mencionadas acciones.

Leon 27 de Marzo de 1889.—R. Ramos.

#### Aldia constitucional de Cuadros.

En virtud de haber terminado el contrato con el Médico de Beneficencia de este municipio, se anuncia vacante dicha plaza con la dotación anual de 500 pesetas que se pagará por trimestres vencidos teniendo obligación el que la obtenga de vivir dentro del municipio y de asistir á 60 familias pobres.

Los que deseen optar á dicha plaza, que han de ser precisamente licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Cuadros 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Joaquín García.

#### JUZGADOS.

##### Juzgado municipal de Villaguambra.

#### EDICTO.

El martes veintitres de Abril próximo, á las dos de la tarde, se sacará á pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en dicho pueblo, para con su importe hacer pago á D. Isidoro Ordoñez, vecino de Villanueva, como Abad representante de la cofradía de Nuestra Señora, sito en el pueblo de Villanueva del Arbol, de ciento ochenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, costas causadas y que se causen que son en deber á dicha cofradía D. José de Robles y su fiador D. Bernardo Balbuena, los bienes siguientes:

1.º Un area de chopo, tasada en cuatro pesetas.

2.º El fruto de una fanega de centeno sembrado en la tierra llamada de los Aguilones, término de dicho Villanueva, tasado en diez y seis pesetas, robajado ya el cuarto á que está afecto.

3.º El de media fanega de trigo en la tierra del picon en dicho término, tasado en treinta y cinco pesetas.

4.º La casa que habita el deudor José de Robles, sito en término de dicho Villanueva en el sitio de la casería, cubierta de teja, de planta baja que se compone de una habitación, cocina, cuadra, pajar, dos portales y su correspondiente corral con un

huerto adyacente á esta casa, éste, como de tres celemines de cabida, que todo ello, linda Oriente calle la Casería, Mediodía huerta y pulmar de D. Pedro Fernandez Vega, Poniente tierra de herederos de don Ambrosio Fernandez y Norte huerta de D. Leandro Balbuena Rodriguez, tasada esta casa y huerto en quinientos pesetas.

Se advierte que de las referidas fincas no existe título de propiedad y se sacan á la subasta segun lo prevenido en el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en el remate han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio y conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Villaguambra á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Francisco Blanco.—Auto mi, Andrés Arias, Secretario.

D. Miguel Fernandez y Fernandez Cueto, Juez municipal de la villa de Noceda y su distrito.

Hago saber: que para hacer pago de seiscientos sesenta reales que D. Miguel Alvarez Travieso, vecino de esta villa y hoy se ignora su paradero con además las costas del expediente ejecutivo respectivo que está adeudada á D. Antonio Gallego Peláiz, vecino de la villa de Bembibre, como de la pertenencia del deudor Miguel, con esta fecha y por este Juzgado, por tercera vez y en rebeldía sin sujeción á tipo, segun dispone el artículo 1.505 y 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil se subastaron y adjudicaron sin aprobación de remate al acreedor Gallego, los bienes siguientes:

#### En término de Noceda.

1.º Una casa pajar situada en la calle del Santo Cristo de esta villa de Noceda, cubierta de paja, mida una superficie de cincuenta metros cuadrados, linda por derecha entrando casa de Hilario Nogaledo, izquierda casa de Félix García.

2.º Una finca huerto de hacer un cuartal, linda al Naciente y Norte calle pública.

3.º Una finca tierra barrial al sitio de los carbayos que se compone viña, tierra y mata de roble, con cuatro pies de castaño, hace doce cuartales, linda por Naciente tierra de Bernardino Alvarez y Poniente mata de roble de herederos de Sixto Gonzalez; cuyas tres fincas en conjunto se adjudicaron al acreedor Gallego, por no haber habido licitadores en la cantidad para satisfacer su deuda de trescientas pesetas.

Y con objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1506 y siguientes de dicha ley, con fin de que llegue á conocimiento del deudor Miguel Alvarez Travieso, sirviéndole de notificación en forma para que dentro del improrrogable plazo de nueve dias á contar después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Leon, pueda dicho deudor hacer su pago al acreedor ó en último caso mejorar la subasta de bienes él, ó persona que le represente; previniéndole que si no lo

verifica en el tiempo señalado, se hará firme la subasta y venta de los precitados bienes.

Noceda veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Fernandez Cueto.—Venancio Gonzalez, suplente Secretario.

D. Miguel Fernandez y Fernandez Cueto, Juez municipal de la villa de Noceda y su distrito.

Hago saber: que para hacer pago de seiscientos ochenta reales con más las costas del expediente ejecutivo respectivo que D. Miguel Alvarez Travieso, vecino de esta villa, ignorando hoy su paradero, adeuda á D. Manuel Gonzalez Alvarez, vecino del pueblo de Almazara, distrito municipal de Congosto, como propios del deudor Miguel con esta fecha por este Juzgado, por tercera vez y en rebeldía sin sujeción á tipo segun dispone el artículo 1505 y 1506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil se subastaron y adjudicaron sin aprobación de remate al acreedor Manuel Gonzalez por no haber habido licitadores los bienes siguientes:

#### En término de Noceda.

1.º Una tierra al sitio de cantarra de hacer dos cuartales, que linda al Naciente obra de Félix García y Norte más de Mateo Travieso.

2.º Otra tierra al sitio de laguna de hacer cuatro cuartales, linda al Naciente obra de José Rodriguez y Norte más de Leonarda Alvarez.

3.º La casa habitación del Miguel Alvarez con todas sus dependencias, cubierta de paja y lona, situada en la calle del Santo Cristo del varío de viga de esta villa, mida una extension de noventa metros cuadrados poco más ó menos, linda por derecha entrando casa pajar de Francisco Lopez, por izquierda casa corral de herederos de Sixto Gonzalez, cuyos bienes se adjudicaron al acreedor D. Manuel en la cantidad de mil ciento veinte reales que éste ofreció satisfacer por ellos en conjunto para pago de su deuda.

Y con objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1506 y siguientes de la citada ley, á fin de que llegue á conocimiento del deudor Miguel Alvarez Travieso, sirviéndole de notificación en forma para que á término de nueve dias á contar después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Leon, pueda dicho deudor satisfacer el pago al acreedor él, ó persona que le represente en último caso mejorar la subasta de los bienes, previniéndole que si no lo verifica en el tiempo señalado, se aprobará dicha subasta y venta de bienes.

Noceda á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Fernandez Cueto.—Venancio Gonzalez, suplente Secretario.

#### Cédula de emplazamiento.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Enrique Caña Villarino dictada en entorpecer del actual á instancia del Procurador D. Gerardo Valcarlos, en el juicio declarativo de mayor cuantía que promovió á nombre de don Ignacio Lopez, vecino de Vega de Espinareda, como pedáneo que fué de Chano en mil ochocientos sesen-

ta y cinco de D. Agustin Gonzalez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Peranzanes y D. José Cachon, Síndico del mismo. contra D. José Lopez, vecino de Villameirín, D. Pedro y D. Ramon Perez, D. Gervasio, D. Guillermo, don José, D.ª Josefa y D.ª Gloria Cadenas, D. Manuel, D. José, D. Domingo y D.ª Claudia Cadenas, de Taladrid, D.ª Florentina Cadenas, esposa de D. Saturnino Rodriguez, de Puente, D.ª Joaquina Perez y deña Ramona Cadenas, de Villarín, don Domingo, D.ª Filomena y D.ª Leonarda Chacon, del Bao, D. José Perez, Párroco de Santiago de Sierra, D. Francisco Cadenas, Párroco de Santullano, D.ª Irone Cadenas, vecina del mismo, D. Guernando y D. Bienvenido Alvarez, representados por su madre D.ª Maria Piñero, de Villameirín y D. Bonifacio Cadenas, residente en Madrid en casa y calle ignorada, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de intereses del seis por ciento al año, vencidos desde veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, á igual día de Noviembre de 1887, los que vezcan hasta el completo pago, indemnización de daños y perjuicios y costas; se acordó hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior á D. José y D. Domingo Cadenas, vecinos de Taladrid y á D. Bonifacio Cadenas, residente en Madrid, señalándoles el término de cinco dias para que comparezcan debidamente representados por no haberlo verificado en el término de emplazamiento que se les us hecho.

Y para cumplir al D. Bonifacio Cadenas, á fin de que comparezca en dichos autos pendientes en este Juzgado, personándose en forma en el término de cinco dias, con la prevención, de que sino lo realiza le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, pongo la presente en Villanueva del Bierzo á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Manuel Miguez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Subasta de leñas de carbonas.

Tendrá lugar á de Abril, á las doce de su mañana, de las comprendidas en el cuartal, núm. 15 del monte de Valderrodezo. Los interesados en la misma, podrán acudir ó enterarse de sus condiciones á la calle Serranos, núm. 1.º, donde tendrá lugar la misma en esta ciudad.

#### AVISO

á las Sres. Jueces de primera instancia y municipales.

No se publica ningún edicto en el Boletín oficial que no venga autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. Los de procedencia particular el pago ha de ser adelantado.—El Regente-administrador, Angel Gonzalez Buznego.

LEON.—1889.

Imprenta de la Diputación provincial.